



CORNARE	Número de Expediente: 057580335453
NÚMERO RADICADO:	134-0104-2020
Sede o Regional:	Regional Bosques
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 06/05/2020	Hora: 20:55:13.6... Folios: 4

San Luis,

Señores
FERNANDO ANZOLA GONZÁLEZ
Teléfono 316 891 78 08
PORFIRIO DE JESÚS RESTREPO
Teléfono 310 663 97 44
Corregimiento de San Miguel, predio Lejanías
Municipio de Sonsón

ASUNTO: Citación

Cordial saludo:

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17 - 91 Salida Autopista Medellín - Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de notificación de una actuación administrativa contenida dentro de la Queja ambiental con radicado **SCQ-134-0312-2020**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

Atentamente,


NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES
Fecha 04/05/2020

Ruta: www.cornare.gov.co/Asp/GestionJudicial.aspx Expediente: 134-0104-2020
Gestión Ambiental, social, participativa y transparente
JUL-12-12

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co


Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.





CORNARE	Número de Expediente: 057560335453	
NÚMERO RADICADO:	134-0104-2020	
Sede o Regional:	Regional Bosques	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 06/05/2020	Hora: 20:55:13.6...	Folios: 4

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Queja ambiental con radicado N° **SCQ-134-0312 del 04 de marzo de 2020**, interesado de la oficina SARYMA - San Miguel - del municipio de Sonsón puso en conocimiento de esta Corporación los siguientes hechos: *"...rocería y tala de árboles lote localizado en margen izquierda del río La Miel, en coordenadas n 5°46 34.00" w 74°42 51,70"z 155 msnm..."*.

Que, en atención a la queja ambiental antes descrita, funcionarios de la Regional Bosques procedieron a realizar visita al predio de interés el día 07 de marzo de 2020, de la cual emanó el Informe técnico con radicado No. 134-0109 del 18 de marzo de 2020, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)"

3. OBSERVACIONES:

El día 07 de marzo de 2020, se realizó visita de atención a queja ambiental por tala de árboles en la finca Lejanías, jurisdicción del corregimiento San Miguel del municipio de Sonsón, para la cual se contó con el acompañamiento de las partes implicadas en el asunto, el señor Fernando Anzola González, como presunto infractor y el señor Porfirio de Jesús Restrepo, administradores de las fincas Aranjuez y Lejanías.

Descripción precisa de la situación y afectaciones encontradas:

- *Al llegar al lugar referenciado en la queja y contando con el acompañamiento de los dos administradores de ambas fincas, se les dio a conocer lo relacionado en la queja ambiental por el funcionario de la oficina de SARYMA del corregimiento San Miguel.*
- *El señor Fernando Anzola González, relacionado como presunto infractor y administrador de la finca Aranjuez manifestó, que él envió unos trabajadores hacer limpieza del lugar, con el fin de recuperar el área para potreros, ya que este se encontraba en pastizales hace más de quince años y al cancelarse la actividad ganadera durante este tiempo, el lugar se fue recuperando por regeneración natural, permitiendo el crecimiento de una gran cantidad de árboles de Yarumo (*Cecropia sp*) y Dinde (*Cecropia sp*), los cuales se encuentran de manera representativa en el lugar.*
- *Se observa la tala de una cantidad aproximada de 110 árboles de la especie Yarumo, *Cecropia sp*) 45 árboles de Dinde, (*Cecropia sp*), y otras especies poco representativas en el lugar intervenido, para un total aproximado a 160 árboles apeados.*
- *En el punto de intervención corresponde a una extensión aproximada a 1.5 has, se observa una gran cantidad de árboles nativos y varios manchones con plantaciones de guadua, los cuales se dejaron como franja de protección del Río San Miguel y de las corrientes de agua que cruzan el predio.*

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

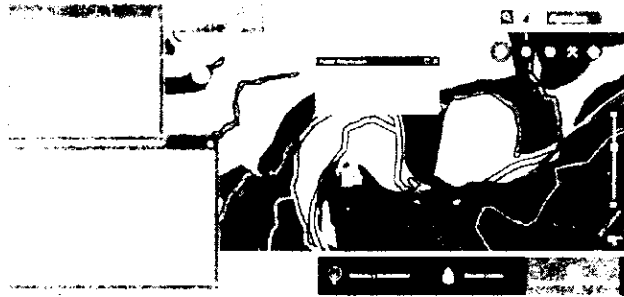
F-GJ-186/V.01

23-Dic-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40



4. CONCLUSIONES:

- El señor Fernando Anzola González, administrador de la finca Aranjuez, ubicada en el corregimiento San Miguel del municipio de Sonson, es el presunto infractor de la tala de aproximadamente 160 árboles de las especies Yarumo (*Cecropia* sp) y Dinde (*Cecropia* sp), las cuales fueron apeadas en un área aproximada a 1.5 has.
 - El señor Anzola adquiere el compromiso de reforestar el área intervenida con árboles nativos, con el fin de mitigar el impacto ambiental ocasionado al recurso natural FLORA.
 - El área objeto de intervención hace parte del POMCA del Rio la Miel, en categoría de orden de conservación y protección ambiental, en Zona de uso de manejo área de protección.
 - Los señores Fernando Anzola González y Porfirio de Jesús Restrepo, como administradores de la finca acordaron verbalmente que el lote en conflicto se respetara como propiedad de la finca Lejanías.
 - Al realizar la evaluación de valoración de la afectación se obtuvo un valor de 31, considerada como una afectación MODERADA al recurso FLORA.
- "(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

DECRETO 2811 DE 1974

ARTÍCULO 8° Dispone. - "Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/GestiónJuridicalAnexos

F-GJ-186/V.01

23-Dic-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

otros:

g.- La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos”.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el **Informe técnico N° 134-0109 del 18 de marzo de 2020**, se procederá adoptar unas determinaciones, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente Acto.

Que es competente El Director de la Regional Bosques de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **FERNANDO ANZOLA GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 7.251.565, para que, en un término de (60) sesenta días hábiles, contado a partir de la notificación del presente Acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Sembrar quinientos (500) árboles nativos, como medida de mitigación respecto de las afectaciones generadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECORDAR al señor **FERNANDO ANZOLA GONZÁLEZ** que deberá:

- Realizar las diferentes labores de mantenimiento, fertilización, control de arvenses al material vegetal plantado, durante los próximos dos (2) años.
- Hacer limpieza del material vegetal apeado en el cauce de las dos corrientes de agua.
- Abstenerse de quemar los residuos vegetales generados por la tala de los árboles y rastrojos.

ARTÍCULO TERCERO: RECOMENDAR a los señores **FERNANDO ANZOLA GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 7.251.565, y **PORFIRIO DE JESÚS RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía 98.510.848, en calidad de administradores de las fincas Aranjuez y Lejanías, cercar el área para que no ingrese el ganado al lugar y así garantizar un buen desarrollo vegetativo de la plantación

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a los señores **FERNANDO ANZOLA GONZÁLEZ** y **PORFIRIO DE JESÚS RESTREPO** que está totalmente prohibido la tala y aprovechamiento de bosque en esta área, pues se encuentra localizada en el POMCA del Rio la Miel y en categoría de orden de conservación y protección ambiental.

Vigente desde:

Ruta: *Asesoría Jurídica / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos*

F-GJ-186/V.01

23-Dic-15

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar al grupo de control y seguimiento de la Regional Bosques realizar visita técnica con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

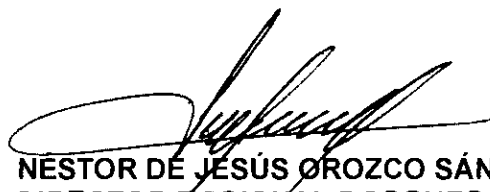
ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión al señor **FERNANDO ANZOLA GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 7.251.565, y **PORFIRIO DE JESÚS RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía 98.510.848, quienes se pueden localizar en el predio Lejanías, corregimiento de San Miguel, del municipio de Sonsón. Teléfono 316 891 78 08 y 310 663 97 44, respectivamente.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Fecha 04/05/2020

Expediente: SCQ-134-0312-2020

Proceso: Trámite ambiental (CONNECTOR)

Técnico: Wilson Manuel Guzmán Castrillón

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

F-GJ-186/V 01

23-Dic-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40